REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0171**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Fernando Soriano Ávila,** en contra de **Mármoles y Piedras Ltda.,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con fecha de creación 30 de agosto de 2017.

1. Por la suma de **$10'000.000,oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de creación 30 de agosto de 2017, allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2019 (según lo solicitado en el numeral 1º, literal b, de las pretensiones de la demanda) y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré con fecha de creación 21 de junio de 2016.

3. Por la suma de **$20'000.000,oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de creación 21 de junio de 2016, allegado como base de la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde el 22 de junio de 2019 (según lo solicitado en el numeral 1º, literal d, de las pretensiones de la demanda) y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Luis Orlando Rodríguez Acosta,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=